

FORMULARIO No. 5

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE **SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2022**, CUYO OBJETO ES **“EJECUTAR LAS OBRAS EXTERIORES Y DE URBANISMO DEL EDIFICIO MUSEO DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”**.

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°6.

- **Teniendo en cuenta la observación al informe final de evaluación presentada mediante correo electrónico el once (11) de mayo de 2022 a la 23:23, se permite dar respuesta en los siguientes términos:**

OBSERVACIÓN 1

“(…)

La entidad señala, respecto al contrato No. 2 aportado por el CONSORCIO ASS 2022, lo siguiente: El postulante en la subsanación presentó una certificación suscrita por el contador público Didier Alexander González Ruiz en la que informa quienes son los accionistas de SOUL Ingeniería CO SAS.

Sin embargo, el documento idóneo deberá corresponder al indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 2) que registra que es el “documento privado del 01 de abril del 2021 registrado en la Cámara de Comercio de Tunja bajo el número 36275 del Libro IX del registro mercantil”. Adicionalmente en la documentación aportada como subsanación, no evidencia que el contador público Didier Alexander González Ruiz, corresponde al contador público o revisor fiscal de SOUL Ingeniería CO SAS. Por el contrario, en la postulación (folios 236 – Formulario No. 7) quien ostenta como contador o revisor fiscal de SOUL Ingeniería CO SAS, es la señora Ingrid Tatiana González Ruiz identificación 1.049.615.568 y tarjeta profesional 174.015 – T. A lo que el consorcio se permite observar que la entidad solicitó un documento que soportara la composición accionaria de SOUL Ingeniería CO S.A.S, por lo que el consorcio subsanó con la debida certificación firmada por un contador titulado, como se evidencia en los documentos adjuntos a la subsanación. Así mismo, el consorcio aclara que el señor Didier Alexander González Ruiz está totalmente capacitado y calificado por la Junta Central de Contadores con la tarjeta profesional No. 111978-T para la realización de este tipo de trámites, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el momento de su certificación y de la creación de la empresa, pues en el mencionado suceso el era el contador, como actualmente lo es la señora Ingrid Tatiana González Ruiz.

“(…)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite ratificar al postulante Consorcio ASS 2022 que en la experiencia No. 2 presentada en el formulario No. 3. RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE, el postulante actúa como contratista integrante del Consorcio Colectores XXI a SOUL Ingeniería CO S.A.S., con una participación del 57%. Sin embargo, en el contrato (folio 105) se indica que los integrantes del Consorcio Colectores XXI son: B&V INGENIERÍA S.A.S. 38%, HUGO LINO HIGUERA 57% Y SEYKA S.A.S. 5%, sin embargo, no se evidencia la participación de SOUL Ingeniería CO S.A.S. en el Consorcio Colectores XXI.

Adicionalmente en el RUT de SOUL Ingeniería CO S.A.S. en el folio 195 aparece Hugo Lino Higuera como representante legal suplente, en el RUP de SOUL Ingeniería CO S.A.S. en el folio 206 aparece en la experiencia No. 32: “Contrato Celebrado por: 2 - SOCIO / ASOCIADO” y en la certificación de esta misma experiencia en el folio 146 se evidencia que Hugo Lino Higuera en el Consorcio Colectores XXI actuó como persona natural.

Por lo anterior lo requerido por el Comité Asesor Evaluador corresponde al “documento privado del 01 de abril del 2021 registrado en la Cámara de Comercio de Tunja bajo el número 36275 del Libro IX del registro mercantil”, de la misma manera como fue presentada en la subsanación para la experiencia del contrato No. 1, en la que si evidenciaron la presentación del Acta No. 001 del 2019, radicada en la Cámara de Comercio bajo el número 154,941 del Libro IX del registro mercantil. Por lo que la certificación firmada por el contador no corresponde al documento requerido por el Comité Evaluador en el informe final.

- **Teniendo en cuenta la observación extemporánea presentada al informe final de evaluación mediante correo electrónico el trece (13) de mayo de 2022 a la 10:44, se permite dar respuesta en los siguientes términos:**

OBSERVACIÓN 2

EVALUACIÓN TÉCNICA

1. *Contrato No. 1-01-34100-0921-2015: “En la documentación aportada el 3 de mayo del 2022 como subsanación, se encuentra nuevamente suscrita por el representante del Consorcio Interventor, razón por la que se ratifica que dicho documento no es válido al no encontrarse en acuerdo con lo solicitado en la Nota 12 del Numeral 2.2.2. Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero.”*
De acuerdo con el DTS, numeral 2.2.2 reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, nota 12, reza:

“Nota 12: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana, en consecuencia, cuando el valor de los CONTRATOS este expresado en monedas extranjeras éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del CONTRATO, para lo cual el interesado deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del CONTRATO. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior. Si la información NO está relacionada en moneda legal colombiana, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA CNMH, requerirá al postulante dentro del plazo que le señale para el efecto el cronograma. Si en el plazo señalado el postulante no presenta la información relacionada en moneda legal colombiana, se considerará como NO admitida para participar en el presente proceso.”

Observación que no corresponde pues el contrato fue ejecutado en Colombia, en el distrito capital, lo que se entiende que el contrato certificado se encuentra en moneda colombiana.

Ahora bien, la nota 1 del mismo numeral expresa

“...Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega), numeral 12, la certificación deberá estar suscrita por el representante legal del

contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.”

Anotación que NO aplica, pues el contrato certificado corresponde a un contrato con una entidad prestadora de servicios públicos y la información de la contratación se encuentra a disposición del público en general, es decir, que no aplica la anterior anotación pues el contrato no fue ejecutado con una entidad privada.

La información del contrato puede verificarse en el Sistema Integrado de Licitaciones, contratación y Compras de la EAAB (<https://www.acueducto.com.co/waspre/SILWeb/publicsil.html>)

Cabe aclarar que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., como entidad contratante del contrato 1-01-34100-0921-2015 ejecutado por MARAN S.A.S., en respuesta a la petición escrita realizada por el contratista de obra en el cual solicito copia de la certificación del contrato, modificaciones al mismo y acta de liquidación del contrato en mención, la entidad mediante radicado 11900-2018-1295 (adjunto a la subsanación realizada el 3 de mayo), allego copia de cada uno de los documentos requeridos, en el cual la certificación del contrato se encuentra firmada por el señor Rigoberto Rugeles Bernal – Representante Legal del Consorcio Interventoría 2015, quien lleva a cabo la interventoría del contrato de obra y que partiendo de que la misma entidad es quien allega dicho documento se contempla la validez del mismo.

Ahora bien, partiendo del principio de la buena (“es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.”), por lo cual, no se encuentra una duda razonable del documento allegado, pues este al ser remitido por la entidad da soporte técnico, financiero y jurídico sobre lo allí dispuesto.

Dejado en claro que la entidad no puede tomar el contrato aportado como una certificación de una empresa privada y que la información adjunta es de conocimiento al público y que la certificación aportada es allegada por la EAAB, solicitamos muy comedidamente calificar nuestra oferta técnica como “CUMPLE” y evaluar de acuerdo con la asignación de puntaje de la postulación numeral 2.5 del DTS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que la observación generada en el informe de evaluación no corresponde a la Nota 12 del Capítulo 2.2.2 del Documento Técnico de Soporte, sino al Numeral 12 de la Nota 1 del Capítulo 2.2.2, el cual reza que: “12. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado, **para ser validada**. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.”

Así mismo, en la Nota 1 del Capítulo 2.2.2 del DTS, se indica que “Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del **CONTRATO**,
2. Certificación del **CONTRATO**,
3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).”

En donde ratificamos que para contratos públicos, como es el caso de la certificación aportada, se deben presentar la totalidad de estos 3 documentos y se hace la salvedad que “Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)”, es decir, que solamente en caso de contratos con privados, se podría obviar el acta de liquidación si no la exige el contrato.

Adicionalmente, no es aceptable su argumento en donde indica que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P, les allegó la certificación suscrita por el interventor, máxime cuando en su misma propuesta, se presenta otro contrato con la misma entidad y esta si viene debidamente suscrita por la directora de contratación y compras de la entidad contratante.

Por lo descrito anteriormente, nos ratificamos en que la certificación aportada no cumple con los requerimientos del DTS al **NO estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado** y ratificamos lo expresado en el Numeral 12 de la Nota 1 del Capítulo 2.2.2 respecto a que en ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.

Bogotá, diecinueve (19) de mayo 2022.